

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Sustanciador
Luís Alberto Téllez Ruíz

San Gil, treinta y uno (31) de enero dos mil veintitrés (2023)
Ref. Rad. 68-679-3103-001-2022-00084-03

INCIDENTE POR DESACATO

Por vía de consulta conoce el Tribunal de la providencia del 19 de enero de 2023 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, mediante la cual se sancionó a Alberto Hernán Guerrero Jácome -Gerente de Prestaciones de Servicios de Salud de la Nueva E.P.S.-, y a Sandra Milena Vega Gómez -Gerente Regional Nororiente de la Nueva E.P.S.- con arresto de cinco (5) días y multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dentro del incidente que por desacato al fallo de tutela de fecha 20 de septiembre de 2022, promovió María del Carmen Ariza Vesga agente oficiosa de su esposo Efrén Antonio Posada Pérez.

I)- ANTECEDENTES

1.- En sentencia del 20 de septiembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, amparó en favor de Efrén Antonio Posada Pérez, el derecho fundamental a la salud, y en tal sentido, dispuso -en lo que interesa al presente incidente de desacato- lo siguiente: **Sic “PRIMERO:** TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y a

la vida en condiciones dignas de EFRÉN ANTONIO POSADA PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Ordenar a la NUEVA EPS, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a autorizar y a practicar la consulta de valoración por la especialidad de fisiatría y los exámenes de vías urinarias y cistoscopia transuretral, ordenados por el médico tratante a EFRÉN ANTONIO POSADA PEREZ, **advirtiéndose que debe prestarse la atención integral que éste requiera derivada de la patología de** “ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR NO ESPECIFICADA”; y los diagnósticos secundarios de “PROBLEMAS RELACIONADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA; HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA); HIPERPLASIA DE LA PROSTATA; INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA; INCONTINENCIA FECAL y OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD MIXTOS” descritos en la Historia Clínica, siempre y cuando dichos tratamientos, medicamentos e insumos sean ordenados por el médico tratante adscrito a la misma E.P.S. , en consonancia con lo resuelto en la parte considerativa de este fallo.”.

1.1.- La anterior decisión fue confirmada por las razones de esta Corporación mediante sentencia del 25 de octubre de 2022.

2.- La accionante a través de escrito¹ del día 30 de noviembre de 2022, informó al a quo que la Nueva E.P.S no había dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela del 20 de septiembre de 2022, pues el día 5 de noviembre de 2022 el actor fue valorado por fisiatría ordenándose: **i.-** Silla de Ruedas, **ii.-** Cojín antiescaras, **iii.- Silla pato con rodachines**, **iv.-** Cama hospitalaria, **v.-** Colchon antiescaras y **vi.-** Valt Social., y a la fecha la Nueva EPS no había autorizado y entregado la silla pato, así como tampoco, había realizado la valoración interdisciplinaria ordenada en el fallo de tutela de primera instancia que incluya la familia del paciente, el médico tratante y la profesional del trabajo social, con

¹ Pdf. NO 0002 Escrito de incidente.

el fin de establecer la necesidad o no del servicio de cuidador – inclusive- por más tiempo. El Juzgado de conocimiento por auto del 05 de diciembre pasado², procedió a requerir al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome -Gerente de Prestaciones de Servicios de Salud de la Nueva E.P.S.-, y a Sandra Milena Vega Gómez -Gerente Regional Nororiente de la Nueva E.P.S.- para que informaran los motivos y razones del incumplimiento al fallo de tutela del 20 de septiembre de 2022 – concediéndole 48 horas para tal fin-.

La Nueva EPS contestó, que, el servicio de la silla pato cuenta con autorización radicado No. 240144864, siendo direccionado con el proveedor CIREC.

3.- Posteriormente por auto del 16 de diciembre de 2022³ el a quo abrió formalmente el trámite incidental de desacato en contra el Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome -Gerente de Prestaciones de Servicios de Salud de la Nueva E.P.S.-, y Sandra Milena Vega Gómez -Gerente Regional Nororiente de la Nueva E.P.S.-, concediéndoles un término de tres (3) días para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción e hicieran cumplir el precitado fallo de tutela.

3.1.- Dentro la oportunidad procesal pertinente la Nueva EPS solicitó conceder un término prudencial, en la medida en que el área de salud se encuentra realizando las acciones positivas tendientes al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, pues la silla pato ya fue autorizada y se está a la espera de que la misma sea entregada por la empresa correspondiente. Agregando además, que,

² Pdf. 03 Auto requerimiento, carpeta Incidente de Desacato.

³ Pdf. 07 Auto Apertura Trámite Incidental

debía desvincularse de este trámite al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome.

4.- Por auto del 13 de enero de 2023⁴, el a quo profirió el decreto de pruebas al interior del incidente, disponiendo, tener como tales, los documentos aportados por la accionante con la solicitud del incidente y por parte de la Nueva E.P.S los allegados con su escrito de contestación al requerimiento y apertura del incidente, entre otros.

5.- Finalmente por auto de fecha 19 de enero de 2023⁵, el Juzgado de instancia, luego de relatar los antecedentes y de precisar las consideraciones que estimó pertinentes, entendió imperioso sancionar la conducta asumida por el Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome, y a Sandra Milena Vega Gómez con arresto de cinco (5) días y multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes y dispuso finalmente la consulta de lo así resuelto ante esta Corporación.

II) – CONSIDERACIONES

1.- El Tribunal es competente para conocer de la consulta de la providencia en cuestión, en virtud de lo normado por el inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

⁴ Pdf. 10 Auto Decreta Pruebas Incidente

⁵ Pdf. 11 Auto Sanción por desacato Nueva Eps.

2.- Conviene señalar prima facie, que, la jurisprudencia ha sostenido que el fallo de tutela goza de la fuerza vinculante propia de toda decisión judicial por encontrar sustento en la Constitución, al estar consagrado de modo específico para la guarda de los derechos fundamentales y de ahí que reclama la aplicación urgente e integral de lo ordenado a partir de la notificación y cuyo incumplimiento implica las sanciones previstas en la ley.

3.- Ahora bien, si tal incidente queda procesalmente orientado por las normas del procedimiento civil, procede la Sala a valorar la documentación aportada, en orden a determinar si lo dispuesto se satisfizo o no por la parte accionada y por ende obligada a su acatamiento.

4.- Delanteramente debe advertir la Sala, que, conforme a la reseña de los antecedentes, la Nueva E.P.S no acreditó, ni allegó la prueba del cumplimiento del fallo de tutela del 20 de septiembre de 2022 en la forma como allí fue ordenado, esto es, brindando la atención integral en salud en favor de agenciado, entregando la – silla pato- prescrita por su médico tratante el pasado 5 de noviembre, lo que llevó al Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, en el pronunciamiento consultado a puntualizar que la accionada, incurrió en desacato al desobedecer sin ninguna justificación la orden impartida en el aludido fallo de tutela, entendiéndose por tanto, una absoluta indiferencia ante los distintos requerimientos hechos por aquel despacho.

A su turno, a través de la Secretaría de ésta Corporación, en comunicación sostenida con la parte accionante el día 31 de enero de 2023⁶, se pudo corroborar por parte del Tribunal, que, la Nueva EPS aún no ha cumplido la aludida sentencia de tutela, dejándose la siguiente constancia: “...Se deja constancia en el sentido de indicar que el día 31 de enero de los que avanza siendo las 08:20 de la mañana se comunicó esta Secretaría al abonado telefónico 315 7019 104 aportado en el escrito de incidente de desacato, quien responde MARIA DEL CARMEN ARIZA VESGA, preguntándole sobre el cumplimiento por parte de la Nueva Eps, al fallo de tutela de fecha 20 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, en lo respectivo con el suministro de la silla pato requerida por el agenciado, a lo que manifestó que, no se le ha entregado la silla, que la han llamado varias veces para tomar las medidas, que si se han contactado con ella con ese pretexto de tomar medidas, pero no le han entregado la silla que su esposo necesita...”, aspecto este que de plano -se reitera- descarta cualquier cumplimiento por parte de la entidad accionada, dado que, al actor no se le ha suministrado la –silla pato- que necesita.

De cara a este tema en el particular, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia⁷ en reciente pronunciamiento precisó, que, “...Igualmente, por su especial connotación, al juez que conoce del desacato no le es permitido analizar nuevamente los tópicos que fueron objeto de debate en el trámite constitucional, pues de aceptarse tal proceder reviviría una controversia concluida. Es por ello que **«su actuación se encuentre delimitada por la parte resolutive de la decisión que se acusa incumplida, limitación con la que, entonces, le corresponde constatar los aspectos relacionados con el destinatario de la orden de protección, su contenido y el término otorgado para su cumplimiento»** (ídem). -Subrayado y negrilla de la Sala-.

⁶ Ver constancias secretarial archivo PDF 04 de la carpeta del Tribunal.

⁷ ATC016-2020 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

5.- Sumado a lo anterior, observa la Sala que la sanción impuesta por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil a través del trámite incidental de desacato, estuvo precedida de todos y cada uno de los procedimientos exigidos por la legislación que regula la materia, y sin lugar a dudas hubo incumplimiento por parte de los funcionarios accionados a la orden impartida por el Juez Constitucional en detrimento del derecho fundamental a la salud del accionante Efrén Antonio Posada Pérez, a lo ordenado en la providencia del 20 de septiembre de 2022, lo que al decir de la jurisprudencia “revela que hubo franca rebeldía contra los mandatos del juez constitucional”.

6.- Ahora bien, en lo tocante a la solicitud de la Nueva EPS elevada ante esta Corporación el 23 de enero de 2023, esto es, que no es factible sancionar al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome -Gerente de Prestaciones de Servicios de Salud de la Nueva E.P.S.-, en su condición de superior jerárquico de la Dra. Sandra Milena Vega Gómez -Gerente Nororiente de la Nueva EPS- como quiera, que, su labor de control como superior consiste en tomar las acciones disciplinarias en contra del funcionario sub-alterno, para asegurar que el fallo sea cumplido, pero ello no implica que aquel pueda ser sancionado, para la Sala dicha tesis no resulta de recibo, dado que, acorde con el art. 27 in fine del decreto 2591 de 1991 “...El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia”. (Ver auto ATP968-2021 y ATP906-2021, entre muchos otros), razón por la cual esta Corporación procederá a confirmar en su integridad la decisión objeto de consulta.

III) - D E C I S I Ó N:

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL,**

R e s u e l v e:

Primero: **CONFIRMAR** la providencia de 19 de enero de 2023 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, mediante la cual se declaró incurso en desacato al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome -Gerente de Prestaciones de Servicios de Salud de la Nueva E.P.S.-, y a Sandra Milena Vega Gómez -Gerente Regional Nororiente de la Nueva E.P.S.-, conforme a lo expuesto en precedencia.

Segundo: **NOTIFICAR** este proveído a la parte accionante y a las demás partes e intervinientes en esta tramitación, en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Una vez ejecutoriada la presente decisión, devuélvase el incidente al Juzgado de origen.

Cuarto: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

CÚMPLASE y DEVUÉLVASE oportunamente la actuación al Juzgado de origen.

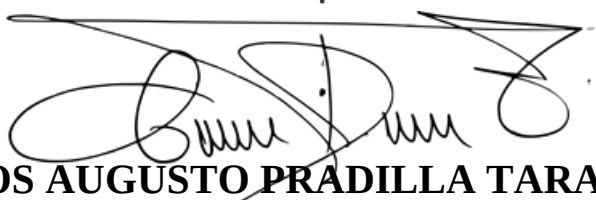
Los Magistrados,



LUIS ALBERTO TÉLLEZ RUIZ



JAVIER GONZÁLEZ SERRANO



CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA⁸

⁸ Radicado 2022 – 0084. DESACATO